

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2021

ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

I. Estado procesal. Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

En sesión de quince de junio de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió la presente controversia constitucional al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Acuerdo 272, de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“VIII. EFECTOS

El artículo 41 de la Ley de la materia, prevé lo que deben contener las sentencias dictadas en controversia constitucional, para este apartado, concretamente las fracciones IV y VI, ordenan respectivamente, que se deberán fijar los alcances y efectos de la sentencia, precisando los órganos obligados a cumplirla y los actos por llevar a cabo y, en su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar la actuación ordenada.

Por tanto, esta Primera Sala determina que el Congreso del Estado de Baja California, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la legal notificación de esta sentencia, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que, con base en la valoración de las actuaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, determine motivadamente lo que proceda en cuanto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente al año dos mil diecinueve, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

(Énfasis añadido)

Mediante proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requirió al Poder Legislativo del Estado de Baja California el cumplimiento de la sentencia en el plazo contenido en la propia resolución. Dicho acuerdo fue notificado por oficio el once de octubre de dos mil veintidós.¹

¹ Fojas 611 a 613 y 734 a 771.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2021

En respuesta, el Congreso del Estado de Baja California -por medio de sus representantes legales²-, remitió el Dictamen No. 210 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y el Acuerdo No. 197 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.³

Una vez revisadas las constancias remitidas por el Poder Legislativo del Estado de Baja California a efecto de cumplir con el fallo, y dado que se cuentan con los elementos suficientes en autos, es dable pronunciarse respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional; lo anterior, de conformidad en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia.

En este punto, la sentencia resaltó que el **Dictamen No. 279** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California solamente dio cuenta con el informe individual de la Auditoría Superior estatal, dejando a un lado el *proceso de colaboración* entre la auditoría y la entidad fiscalizada para determinar la aprobación de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa estatal. Con dicha información, el Congreso estatal aprobó el **Acuerdo No. 272**, mediante el cual se determinó no aprobar la cuenta pública anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California de dos mil diecinueve, de ahí que la Primera Sala haya resuelto como *reprochable constitucionalmente* al Congreso estatal, la ausencia de motivación en su determinación y, consecuentemente, la transgresión a la autonomía que protege a los tribunales de justicia administrativa.

A partir de lo anterior, la Sala ordenó al Congreso del Estado de Baja California, emitir un nuevo acuerdo en el que, con base en la valoración de las actuaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, determinara motivadamente lo que procediera en cuanto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente al año dos mil diecinueve, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. En cumplimiento, el Congreso estatal remitió **Dictamen No. 210** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y el **Acuerdo No. 197** mediante el cual **se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California** por el periodo señalado.

De un análisis del Dictamen No. 210, esta Suprema Corte advierte que fueron incorporados y valorados los planteamientos hechos por el Tribunal administrativo actor mediante **oficio No. 1450/2021** de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el que el actor atendió las observaciones contenidas en el informe individual de la Auditoría Superior del Estado. Dicho oficio también fue destacado en la sentencia de la Primera Sala para poner de relieve que el tribunal fiscalizado había atendido en tiempo las observaciones hechas por la auditoría estatal, sin que dicha información hubiera sido desahogada ni tomado en cuenta al momento de aprobar el acuerdo declarado inconstitucional.

De acuerdo con el anterior dictamen, el Congreso del Estado de Baja California tuvo a bien aprobar y publicar el **Acuerdo No. 197** mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

² En cumplimiento al requerimiento hecho por medio de acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés.

³ Fojas 665 a 727.

Por todo lo anterior, se desprende que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, **acató la ejecutoria que nos ocupa, de acuerdo con las consideraciones y efectos establecidas por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cabe precisar que la ejecutoria fue acatada en los términos ordenados por este Alto Tribunal, toda vez que el plazo de treinta días concedido al Congreso del Estado de Baja California para tal efecto transcurrió del **once de octubre al nueve de noviembre de dos mil veintidós** y la publicación del acuerdo por el cual se cumplió con los efectos de la sentencia fue llevada a cabo **siete de noviembre del citado año.**

Aunado a lo anterior, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁴, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵, así como en el periódico oficial estatal, lo que se tiene como **hecho notorio**⁶, como se advierte del sitio oficial siguiente: <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sisistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Mayo&nombreArchivo=Periodico-27-CXXX-2023512-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>.

II. Cumplimiento. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional** y en su oportunidad, **archívese como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 137/2021, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. Conste.
CCC

⁴ Fojas 621, 622 y 651 del expediente en que se actúa.

⁵ Registro digital: 31043, Undécima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo II, página 1648, Instancia: Primera Sala. Visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31043>.

⁶ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P.J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:31:05Z / 14/07/2025T10:31:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6a 16 2b 24 9f 62 80 43 6a 9c f1 a6 00 c2 79 80 a7 d9 9a 29 64 0c c8 36 f7 c3 c5 fc f0 61 1b d7 79 26 f5 63 e9 78 6c e9 89 ba 53 cb e0 47 6a a7 44 81 c3 b8 cd b1 bc b5 0d 2c a0 17 a7 dd 4c 07 bc 8c 50 7a ae 11 b9 4b 1b 67 f7 87 b2 8e 96 ae 4f 36 2e 84 b2 c8 e5 79 a6 58 5e 38 27 eb 89 2f 66 0f 75 38 25 b8 2c 3f 4d 03 6d d8 fc 64 b9 38 13 36 1c 00 c6 b6 6a 4b 54 58 0f 06 1c e2 85 bc 70 cf 31 73 46 5f f8 51 b7 28 f9 f1 f5 11 64 15 44 80 67 24 b5 cf 57 8a 7b 18 74 be 31 74 e0 fb a9 ef c8 83 79 93 3b 7f 1e f6 da 8a 6f d0 80 ed 16 6f 7b db 9f a5 c3 6b 21 f5 9b f0 99 11 a8 5a 01 39 ed 70 d2 8e 2e b5 fc 70 a0 8c 13 59 c0 37 3a 24 5d d8 f6 7f 38 25 bf d9 40 ed 78 1c 5b bb 64 c2 d7 4e 49 0b 5d 56 97 a8 5e 22 e4 3b a8 6f f4 5a 2b 25 b4 f6 76 38 d6 83 5d d2 53 65 9d ca						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:31:05Z / 14/07/2025T10:31:05-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:31:05Z / 14/07/2025T10:31:05-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	246533						
	Datos estampillados	6E0EDC38C21C4F8D3ED80225BB08F547176B064B2E82AED62DD93976E1760A9CFAB5						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2025T23:29:50Z / 24/06/2025T17:29:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6d 91 e5 c3 43 0f a7 b7 50 6f 11 82 70 9e 30 49 0c d5 ed 6d cc 06 73 e4 05 5b 89 f0 a1 96 29 dd 9d a7 46 01 40 9d 29 37 8f 80 df f4 f8 d6 0a ed 05 43 e6 50 8e c3 a0 a4 54 61 fb e2 3d dd b7 7f a3 81 04 c3 16 d0 f5 7a 6e 94 bd 0e 73 19 6b 6f 9f d1 5d 31 d4 cc 01 8e e9 09 95 25 76 05 44 fc 4b 0f 7e 84 67 68 03 96 e9 f0 52 34 57 b5 13 65 ab 8b 64 5f 32 d2 92 ce d3 3f 28 55 ce 20 45 bc d9 e1 40 b8 86 73 cd 9a 0a 47 79 3c 87 41 92 4b 2e ef 1e d5 02 a6 59 c1 38 b5 4b d7 63 6a 8b 76 0d 38 55 41 5a 27 bb 16 f4 61 34 5b bc 23 b9 4d a6 98 73 77 98 95 65 f6 01 0a f1 7f 7d d5 c0 1e fa e8 42 51 cc bf 34 e6 60 6c 54 2d 21 d3 a2 8e af 20 03 94 05 19 af d2 5d 13 81 ec 26 f2 d1 a3 36 df b1 7d 68 d0 e8 c6 af 57 fc 4e 99 3e 49 c0 50 d3 c1 9e 5d bf 02 56 cf 8c 29 62 d1 06 be 2d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2025T23:29:51Z / 24/06/2025T17:29:51-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2025T23:29:50Z / 24/06/2025T17:29:50-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	157908						
	Datos estampillados	964BA3AA99CF72099D700407EC2F7458DBFD214CFE09D72411A2EF55951572C4DAD6						